

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que a los demandados se les remitió notificación a la dirección física, la que fue recibida el 16 de marzo del 2021 los mismos se pronunciaron en tiempo hábil para ello a través de apoderado. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de octubre del dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-030
Auto: 1116

En el presente proceso **VERBAL de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** promovido por la señora a **ERNESTINA PACHÓN LANCHEROS**, en frente de los señores **GUSTAVO CASTRO ALARCÓN y CLAUDIA MARLLORY CASTRO GONZÁLEZ**, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, el parágrafo del citado artículo indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia Certificado de Tradición Inmueble mencionado # 100-656612.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora ERNESTINA PACHÓN LANCHEROS.

- CD Interrogatorio de Parte, celebrado el 09 de marzo de 2020 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas.

-Constancia de No Conciliación 13 de noviembre 2020F fundación Liborio Mejía Manizales Caldas.

-Copia Crédito Banco BBVA # 0013-0537-97-0200082927 por \$ 9.000.000 de pesos, al nombre del señor Gustavo Castro Alarcón y como codeudora la señora Ernestina Pachón Lancheros.

-Copia recibos de pago del crédito del Banco BBVA # 0013-0537-97-0200082927 comprendidos entre los años 2005 al 2009, muchos de ellos pagados por la señora Ernestina Pachón Lancheros como se puede constatar en los mismos recibos, son 41 recibos al nombre de ella de \$ 284.000 pesos cada uno, suman \$ 11.644.000 pesos.

-Constancia Crédito por Libranza # 30011168990 Banco Caja Social 13 de agosto de 2012 por \$ 6.000.000 de pesos.

-Constancia Crédito por Libranza # 30012552341 Banco Caja Social 06 de agosto de 2013 por \$ 8.900.000 mil pesos.

-Constancia Crédito por Libranza # 30018774606 Banco Caja Social 30 de enero de 2018 por \$ 10.000.000 de pesos.

-Certificado Crédito por libranza # 2591388 Banco AV Villas 05 de abril de 2019 por \$ 18.136.984 pesos

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de **María Eugenia Anturi Vallejo, Jairo Sánchez Montes, Alba Lucia Ramírez.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandada señores **GUSTAVO CASTRO ALARCÓN y CLAUDIA MARLLORY CASTRO GONZÁLEZ.**

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia contrato de obra suscrito entre **CLAUDIA MARLLORY CASTRO GONZÁLEZ Y CONSTRUCCIONES S.A.S** con fecha febrero 10 del 2019.
- Constancia expedida por el Fondo Nacional del Ahorro a nombre de la señora CLAUDIA MARLLORY CASTRO GONZÁLEZ.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de JORGE HERNAN PINEDA RAMIREZ Y ASLEIDY GALLO CASTRO.

No se decretan los testimonios de los señores **GUSTAVO CASTRO ALARCÓN y CLAUDIA MARLLORY CASTRO GONZÁLEZ**, toda vez que los mismos fungen como parte demandada y lo que procede es el interrogatorio.

POR EL DESPACHO

Interrogatorio de parte para la parte demandante señora **ERNESTINA PACHÓN LANCHEROS**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas; de ser posible se continuará con la práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **25 DE ENERO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área

de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

bear

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e10a6f5f65a9429bf6e84bf53465a3ccd44286c30c022bdda9a6a39ab53788

Documento generado en 26/10/2021 03:35:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**